

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintinueve de mayo del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: "(...) 1) *Plan de trabajo del Organismo de Mejora Regulatoria (OMR) con fechas previstas de ejecución de cada actividad.* 2) *Objetivos cumplidos del plan de trabajo del Organismo de Mejora Regulatoria*". Todo para los años 2016 y 2017.
2. Mediante resolución de las once horas del día treinta de mayo del año que transcurre, se previno a la solicitante presentar de forma física o digital el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmada. Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. Por correo electrónico recibido en el Oficina de Información y Respuesta, el día treinta y uno de mayo del año en curso, la peticionaria remitió su solicitud de información debidamente firmada, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República [en adelante STPP] la documentación objeto de interés de la peticionaria. En el escrito de respuesta el citado funcionario remitió el documento denominado "*Plan de Trabajo*

OMR 2016-2017" en cuyo contenido se desglosa la información requerida por la peticionaria en su solicitud de información.

En vista que la información remitida por la dependencia administrativa de este ente obligado no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de r documento anexo a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante documento anexo al mismo.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



Versión Pública